Proyecto de Ley N° 8697/2024-CR.

CONGRESO de la REPÚBLICA

DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

22 AGO. 2024
16:17 PM.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31557, LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS A DISTANCIA Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AMURUZ DULANTO Yessica Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/08/2024 16:49:47-0500

La congresista **DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO** del grupo parlamentario Avanza País, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31557, LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS A DISTANCIA Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA

Artículo Único.- Incorporación del segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

Se incorpora el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia:

"**SEGUNDA. Reglamento**

Mediante Decreto Supremo el MINCETUR reglamenta la Ley en un plazo que no debe exceder de ciento veinte días (120) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la Ley en el diario oficial El Peruano.

Mediante Decreto Supremo el Ministerio de Economía y Finanzas reglamenta los elementos de materia tributaria requeridos para la operatividad de la ley en un plazo que no debe exceder de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la Ley en el diario oficial El Peruano.

Lima, 19 de agosto de 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2024 16:24:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Diana Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2024 12:01:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHAMPIOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/08/2024 15:02:04-0500

DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2024 13:13:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2024 14:51:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2024 13:13:36-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **AGOSTO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8697/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, y**
2. **COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. EXPOSICIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

En los últimos años en el Perú ha habido un crecimiento exponencial del consumo de los servicios ofrecidos a través de las plataformas online de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. De igual manera, hasta antes de julio del año 2022 la legislación peruana tan solo regulaba la explotación de los juegos de casinos y tragamonedas mediante la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, la cual no abarcaba la situación particular de las apuestas realizadas mediante medios electrónicos.

A razón de ello, y producto de tres proyectos de ley provenientes de diversas bancadas[1] y un proyecto de ley del mismo Poder Ejecutivo[2], en la sesión del Pleno del Congreso de la República celebrada el 15 de julio del año 2022 se aprobó en primera votación y se exoneró de la segunda votación el texto normativo que sería promulgado el 12 de agosto de 2022 como la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, la cual, luego fue modificada mediante la Ley 31806, publicada el 28 de junio de 2023.

Dicha ley, estableció como su objeto "(...) regular la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia y crea el Impuesto a los Juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia, designa a la autoridad administrativa competente, establece las infracciones y sanciones aplicables y el ejercicio de las facultades de supervisión, control, fiscalización y sanción dentro del marco de los controles y política del juego responsable y protección a los menores de edad y personas excluidas de participar en los juegos objeto de regulación."

Al tratarse de una ley que, entre otras cosas, creaba un impuesto y establecía infracciones y sanciones, requería para su eficacia de la previa publicación de un reglamento, por lo cual la segunda disposición complementaria final de esta señalaba un plazo no mayor a ciento veinte días (120) días hábiles para su reglamentación por parte del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).

Dicha reglamentación, si bien debía ser aprobada mediante la emisión de un Decreto Supremo refrendado por MINCETUR, debía incluir a su vez un extremo relacionado a la parte tributaria de la ley, el cual debía de contar, para su elaboración, con participación del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en la medida que, de acuerdo al artículo 5 del Decreto Legislativo 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, le corresponde "(...) <u>planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación</u>, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional. (...)" (énfasis agregado).

---

[1] Proyecto de Ley 168/2021-CR autoría de la Congresista Diana Gonzales (Avanza País)
Proyecto de Ley 1923/2021-CR autoría de la Congresista Martha Moyano (Fuerza Popular)
Proyecto de Ley 1923/2021-CR autoría del Congresista Alejandro Soto (Alianza Para el Progreso)

[2] Proyecto de Ley 2070/2021-PE acumulado durante la sesión del Pleno del Congreso del 15 de julio de 2022.

Lamentablemente, si bien el 13 de octubre de 2023 se publicó el Decreto Supremo N° 005-2023-MINCETUR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia (casi 8 meses luego de vencido el plazo), este no contenía la regulación referente al extremo tributario de la Ley. Asimismo, a la fecha, luego de dos años de publicada la Ley Nº 31557, esta aun no cuenta con reglamentación para el extremo en mención, ocasionando que en la práctica no se recaude el tributo correspondiente.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Conforme se ha señalado en el apartado previo, a la fecha la Ley Nº 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, no cuenta con reglamentación referida a su extremo tributario, pero si cuenta con la reglamentación correspondiente a la materia regulatoria por parte de MINCETUR. Esto podría interpretarse como que, en la práctica, el Poder Ejecutivo ha cumplido con la obligación de reglamentación contenida en la segunda disposición complementaria de la ley de manera parcial, lo cual no solo genera un vacío legal, impidiendo su puesta en práctica, sino que también ocasiona un perjuicio al Estado en su conjunto al impedir que este pueda recaudar los tributos respectivos.

En este extremo, es necesario recordar que de acuerdo una encuesta realizada por *Lost in Transaction* de *Paysafe* (empresa multinacional de pagos en línea), en 2023, 30% de los consumidores peruanos dijeron que habían realizado apuestas online[3]. De igual manera, de acuerdo al portal Lima Gris, hasta octubre del año 2023 existían 50 plataforma tecnológicas de juegos deportivas online que operaban en el Perú. Asimismo, indica que estima que el volumen de apuestas realizadas en el Perú durante el 2022 fue cercano a los S/3.800 millones[4].

De igual manera, en declaraciones realizadas por el ex Ministro de Comercio Exterior y Turismo, Roberto Sánchez en junio de 2022, en el año 2021 los juegos y apuestas deportivas a distancia generaron un movimiento económico de alrededor de S/1,000 millones de dólares. Asimismo, estimó que al aplicarse el impuesto se recaudarían alrededor de 160 millones de soles anuales.

Adicionalmente, es necesario indicar en el artículo 44 de la ley en mención se señala que el 20% de los ingresos provenientes del impuesto constituyen ingreso del Instituto Peruano del Deporte (IPD) para promoción y masificación del deporte a nivel nacional, y otro 20% será transferido al Ministerio de Salud, destinándose al programa de salud mental.

---

[3] Gestión (2024). Pago efectivo pone la mira en las apuestas deportivas online: planes y expectativas. Disponible en: https://gestion.pe/economia/empresas/pagoefectivo-pone-la-mira-en-las-apuestas-deportivas-online-planes-y-expectativas-empresas-billeteras-digitales-futbol-tecnologia-tarjetas-de-credito-noticia/#:~:text=Lima%2C%2018%2F04%2F2024,dinero%20electr%C3%B3nico%20para%20finalizar%20pagos.

[4] Lima Gris (2023). Desde febrero del 2024 casas de apuestas online deberán pagar impuesto del 12% de su utilidad neta. Disponible en: https://limagris.com/desde-febrero-del-2024-casas-de-apuestas-online-deberan-pagar-impuesto-del-12-de-su-utilidad-neta/

En un contexto en el cual el PIM del IPD para el año 2023 fue de alrededor de S/309 millones, la reglamentación oportuna hubiera originado un incremento del presupuesto del IPD en un 10%. Esta cifra resulta aún más significativa si se toma en cuenta que la inversión en deporte genera una disminución en el gasto público en salud. Asimismo, la reciente participación exitosa de la delegación peruana en los Juegos Olímpicos de París y próximo Juegos Paralímpicos ha dejado en claro que los esfuerzos que viene realizando el Estado en materia deportiva generan frutos.

Por último, y no menos importante, el PIM de la categoría presupuestal "Control y prevención en salud mental" del Ministerio de Salud para el año 2024 es de aproximadamente S/ 234 millones, por lo que 20% de los ingresos estimados con la recaudación del impuesto (S/ 32 millones) representarían un incremento de más del 13% de su presupuesto, generando un impacto significativo en la salud de la población.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La iniciativa legislativa únicamente incorpora el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia a fin de establecer expresamente que el Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo de treinta (30) días hábiles reglamentará los aspectos tributarios requeridos para la operatividad de la ley.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irroga gastos al erario nacional, sino que por el contrato permitirá que se incrementen los ingresos estatales y que estos sean destinados al IPD mediante la reglamentación para la aplicación de la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, para que éste a su vez lo invierta en la promoción del deporte, mejorando la calidad de vida de todos los ciudadanos en el corto, mediano y largo plazo.

Asimismo, es necesario mencionar que esta iniciativa no solo no genera que el Estado incurra en costo alguno, sino que además no genera costos en los actores privados, ya que la presente ley no crea tributo alguno. La obligación de tributar por la explotación de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia ya existe y se encuentra recogida en la Ley 31557. En ese sentido, esta iniciativa legislativa no genera costos nuevos a los actores privados involucrados.

Finalmente, cabe señalar que los beneficios que se obtendrán mediante la presente propuesta (a causa de la reglamentación del extremo tributario de la Ley 31557) son los mismos que buscó la Ley 31557, que se detallan a continuación:

Table 1

Actores beneficiados	Efectos positivos
Instituto Peruano del Deporte – IPD	Incremento de los ingresos para a gestión del deporte a nivel nacional.
Federaciones deportivas nacionales	Mayor apoyo económico del IPD para el desarrollo de sus actividades.
Deportistas de las Federaciones	Mayores apoyos económicos para solventar su entrenamiento y preparación.
Sociedad en general	El aumento en el financiamiento del deporte, incluida su promoción, repercutirá de manera positiva en la salud de la población, reduciendo a su vez los costos en tratamientos médicos, al ser el deporte una actividad preventiva de diversas enfermedades y afecciones de salud.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la Política de Estado N° 12 – Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte, el cual establece que el Estado, entre otras, promoverá el deporte desde la niñez.

Asimismo, también se enmarca en la Política de Estado N° 13 – Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, la cual establece que el Estado, entre otras, promoverá hábitos de vida saludables.

Finalmente, también se enmarca en la Política de Estado N° 13 – Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, la cual establece que el Estado, entre otras, promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero.

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto de ley propuesto tiene relación con la Agenda Legislativa prevista para la legislatura 2023-2024, aprobada por Resolución Legislativa N° 002-2023-2024-CR del Congreso de la República el 16 de octubre de 2023, en la medida que a la fecha aún no ha sido aprobada la Agenda Legislativa para la legislatura 2024-2025. En efecto, la modificación normativa concuerda con el Objetivo II sobre Equidad y Justicia.

De ahí que, dentro del Objetivo II se relaciona con la Política de Estado 12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte; y con la Política de Estado 13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.

Por lo tanto, la presente iniciativa legislativa se enmarca en el Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa, sobre todo en lo que respecta a equidad y justicia social.